



MCPB



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE  
CHILE COPEC S.A.**

**RES. EX. N° 4/ ROL F-045-2017**

**Santiago, 11 de diciembre de 2017**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-045-2017, de fecha 14 de septiembre de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-045-2017, con la formulación de cargos a Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., Rol Único Tributario N° 99.520.000-7 (en adelante, "COPEC S.A."), en relación a la unidad fiscalizable denominada Planta de almacenamiento de combustibles Pureo, ubicada en la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos.
2. Que, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, la Res. Ex. N°1/Rol F-045-2017 fue notificada mediante carta certificada a COPEC S.A.
3. Que, con fecha 19 de octubre de 2017 COPEC S.A. presentó un programa de cumplimiento, a fin de abordar los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-045-2017.
4. Que, previo a resolver sobre el programa de cumplimiento presentado por la empresa, mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol F-045-2017 se formularon observaciones al mismo, a fin que la propuesta cumpla con los contenidos mínimos y los requisitos de aprobación establecidos en los artículo 7 y 9 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, respectivamente. Mediante el resuelto segundo de la antedicha resolución se otorgó un plazo de 7 días hábiles contados desde su notificación, para presentar un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones formuladas.



5. Que, la Res. Ex. N° 3/ Rol F-045-2017 fue notificada a COPEC S.A. por carta certificada de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880.

6. Que, con fecha 6 de diciembre de 2017, COPEC S.A. presentó una solicitud de ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido de acuerdo a la Res. Ex. N° 3/ Rol F-045-2017, fundado en la recopilación y preparación de los antecedentes técnicos necesarios presentar un programa de cumplimiento en los términos requeridos por la SMA.

7. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. Que, considerando el tenor y cantidad de observaciones formuladas, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a acoger la referida solicitud.

**RESUELVO:**

I. **CONCEDER** la ampliación de plazo solicitada por COPEC S.A., otorgando 3 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones formuladas mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-045-2017

II. **NOTIFICAR** por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a Sebastián Avilés Bezanilla, Andrés Sáez Astaburuaga, José Adolfo Moreno Correa y Máximo Núñez Reyes, en representación de legal de COPEC S.A., domiciliados en calle Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Santiago.

Firmado  
digitalmente por  
Marie Claude  
Plumer Bodin

**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

GTP

**Notificación:**

- Sebastián Avilés Bezanilla, Andrés Sáez Astaburuaga, José Adolfo Moreno Correa y Máximo Núñez Reyes, calle Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Santiago.

**C.C.**

- División de Sanción y Cumplimiento.

F-045-2017